



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

**USHUAIA, 25 de octubre 2022.**

VISTO el Expte. N° E-71580-2022, del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 244 y N°520, los Decretos Provinciales N°2180/09 y N°2116/16, la Resolución S. D. y A. N° 653/10, y la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Producción y Ambiente, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 244, ejerce las facultades de poder de policía para controlar las actividades de caza y pesca deportiva.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2116/16 corresponde al Ministerio de Producción y Ambiente, establecer anualmente el valor monetario de la unidad MÓDULO y con ello determinar el valor de la habilitación anual y el valor por caña habilitada para cada categoría de coto de pesca.

Que en este marco se ha considerado conveniente establecer un permiso de pesca deportiva con validez en el ámbito provincial, fijando para la Temporada 2022/2023 los valores de las distintas categorías según la procedencia del pescador y su duración.

Que a tal fin resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente, destinado a reglamentar la Temporada de Pesca Deportiva 2022/2023, fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva, así como también el valor de la habilitación anual y el canon de uso del recurso.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N°1301, Art.16 y el Decreto Provincial N°4494/19.

Por ello:

**LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer como fecha de inicio de la Temporada de Pesca Deportiva 2022/2023 en la provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día veintinueve (29) de octubre de 2022 y su finalización el día uno (1) de mayo de 2023. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del día uno (1) de marzo de 2023 y hasta el cierre de la temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en el artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

- a) El arroyo MIMICA, que desemboca en el lago CHEPELMUT.
- b) El río IN, que nace en el lago CHEPELMUT y desemboca en el lago YEHUIN,

///...2

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//2

incluyendo un círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde su desembocadura.

c) El chorrillo LOS SALMONES, Departamento Río Grande.

d) La laguna SAN LUIS.

e) El tramo del río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N°3 y su desembocadura en el lago FAGNANO, dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio desde la desembocadura.

ARTÍCULO 4°.- En todo ámbito provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (1) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (1) ejemplar, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTÍCULO 5°.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades “Cuchara” o “Spinning” y “Mosca” “Flycasting”, con el uso de equipos correspondientes para cada caso. En el caso de la modalidad “Spinning” se autoriza el uso de boya del tipo denominado “buldo” y mosca. Para todas las modalidades se autorizará el uso de solo un (1) señuelo artificial con un (1) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe expresamente la modalidad “Trolling” o de arrastre desde una embarcación propulsada, con cualquier tipo de señuelo, cuchara o mosca; cuyo incumplimiento será pasible de las sanciones correspondientes, tanto para el pescador como para el tripulante de la embarcación involucrada. Se prohíbe el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante.

ARTÍCULO 6°.- Con el objeto de favorecer la reproducción de las especies ícticas con valor pesquero recreativo, se establecen las siguientes medidas de manejo:

-Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2023, y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del día uno (1) de marzo de 2023 y hasta la finalización de la temporada, se deberá devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Savelinus fontinalis*).

ARTÍCULO 7°.- Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2023, a los fines de favorecer la incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), y con el objeto de no remover las camas de desove, se recomienda no vadear los ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ, arroyo SUBIABRE, que desemboca en el lago FAGNANO, y el arroyo que desemboca en laguna BOMBILLA.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de la prevención de dispersión del alga “Didymo (*Didymosphenia geminata*), y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que

///...3

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///3

ingresen con equipos de pesca (wader, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua.).
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua.).

Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de promover prácticas de bajo impacto en las poblaciones de salmónidos silvestres y permitir el desarrollo de una pesca recreativa sustentable, se establecen restricciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

- a) Río Grande y sus afluentes (Candelaria, Ona, Menendez, Rasmussen, Moneta y Herminita): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. Se habilita la pesca deportiva a partir del día veintinueve (29) de octubre de 2022 y la finalización de la temporada para el día dieciséis (16) de abril de 2023, inclusive. Todos aquellos pescadores que se encuentren registrados en el Sistema de Accesos de Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego ([saptdf.tierradelfuego.gov.ar](http://saptdf.tierradelfuego.gov.ar)) y cuenten con reserva previa, podrán acceder al sector denominado “El Tropezón”, y demás accesos que se encuentren habilitados.
- b) Río EWAN SUR: Inicio de Temporada el día veintinueve (29) de octubre de 2022 y finalización el día uno (1) de mayo de 2023. En el tramo comprendido entre el puente “Justicia” de Ruta Nacional N°3 y la desembocadura, inicia a partir del día uno (1) de enero de 2023. Se establece la devolución obligatoria en todo el curso del río.
- c) Río EWAN NORTE: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- d) Río FUEGO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- e) Arroyo VIDELA (cuenca río FUEGO): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- f) Río SAN PABLO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.
- g) Lago YAKUSH: Sólo se permite la pesca en la modalidad “Mosca” con devolución obligatoria. Se prohíbe la navegación de embarcaciones propulsadas con motores a explosión para evitar su contaminación y para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- h) Río INDIO: Sólo se permite la pesca en la modalidad “Mosca” con devolución obligatoria en todo el río.
- i) Río CLARO: Para practicar la pesca deportiva es obligatorio estar registrado y contar con reserva previa a través del Sistema de Acceso de Pesca para Residentes de Tierra del Fuego

///...4

G.T.F.
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///4

(saptdf.tierradelfuego.gov.ar), para aquellos lugares y horarios establecidos por el mismo. Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. Se prohíbe todo tipo de navegación a motor.

- j) Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria.
- k) Laguna PALACIOS: Sólo se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.
- l) Río PALACIOS: Se habilita la pesca a partir del día uno (1) de enero de 2023, con devolución obligatoria, tanto en el río y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.
- m) Ríos MILNA, TUERTO, TURBIO y arroyo SUBIABRE: Se permite la pesca a partir del día uno (1) de enero de 2023, sólo con devolución obligatoria, tanto en el curso de agua y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.
- n) Laguna NEGRA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples laguna Negra, de la cuenca lago Fagnano. Se encuentra prohibida la navegación a motor.
- o) Río IRIGOYEN: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. En el tramo lindante con la Estancia María Luisa sólo se permite la pesca con equipo de la modalidad “Mosca”, autorizándose la modalidad “Cuchara” en el resto del río y en un tramo de doscientos (200) antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.
- p) Río MALENGUENA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos y con equipo de la modalidad “Mosca”, autorizándose la modalidad “Cuchara” en un tramo de doscientos (200) metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.
- q) Laguna BOMBILLA: A efectos de evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, solo se permite la navegación con motor a explosión en el sector oeste de la laguna, con el fin de acceder al lago Fagnano o regresar desde el mismo, a velocidad moderada sin desviar el rumbo, sin detenerse, ni dejarse derivar. Asimismo, se prohíbe la práctica de la pesca desde embarcaciones que cuenten con motor a explosión en toda la laguna.
- r) Laguna MARGARITA: Sólo se permite se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- s) Laguna VARELA: A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- t) Laguna TRES MARIAS (bahía del lago Fagnano): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones

...///5

G.T.F.
C.S
G.N



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//5

de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

- u) Lago CHEPELMUT: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.
- v) Río VALDEZ: Sólo se permite la pesca deportiva con devolución obligatoria, desde el puente ruta Nacional N°3 aguas arriba.
- w) Se permitirá sacrificar un (1) ejemplar por pescador, en ambientes de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia y/o desembocadura de ríos a designar, mediante disposición expresa por parte de la autoridad de aplicación, para casos particulares como concursos y torneos de pesca.

ARTÍCULO 10°.- Considérese “DÍA DE PESCA” al lapso que coincide estrictamente con las horas de luz diurnas, comprendidas entre los horarios de los crepúsculos matutino y vespertino publicados por el Servicio de Hidrografía Naval(<http://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Sol.asp>) para la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna, en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 11°.- Los responsables de la comercialización de los permisos de pesca deportiva deberán realizar el registro y habilitación de los pescadores a través del Sistema de Información de Pesca Deportiva ([www.siped.tierradelfuego.gov.ar](http://www.siped.tierradelfuego.gov.ar)), debiendo corroborar todos los datos con documento de identidad válido, e informar sobre la obligación de portación del documento de identidad al momento de la práctica de la pesca deportiva, e informar sobre la obligación de portación del comprobante de pago del permiso de pesca, o del permiso en forma digital (app pesca deportiva), o algún documento que acredite su identidad. En el caso de menores de dieciocho (18) años, será el padre, madre o tutor quién será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

ARTÍCULO 12°.- El responsable de cada coto de pesca, mientras su habilitación se encuentre vigente, deberá presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación, entre los días uno (1) y diez (10) de los meses comprendidos entre diciembre de 2022, y mayo de 2023, una copia del Libro de Registro de Pescadores de la temporada en curso, ingresados durante el período mensual anterior. El incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de sanciones, de acuerdo a las Normativas vigentes. Durante la temporada va a entrar en vigencia, a modo de prueba, la utilización del sistema SAPTDF, o un sistema de tecnología que en su momento lo reemplace o actualice, como un módulo especial para los cotos de pesca.

ARTÍCULO 13°.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, Tierra del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2022/2023

///...6

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///6

para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país, según su correspondiente validez diaria, por tres (3) días, semanal y de temporada como se detalla a continuación:

(RP-D) RESIDENTE PAÍS DIARIO - PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA	(\$650.-)
(RP-3D) RESIDENTE PAÍS POR TRES (3) DÍAS - PESOS MIL QUINIENTOS	(\$1.500.-)
(RP-S) RESIDENTE SEMANAL SEMANAL - PESOS TRES MIL QUINIENTOS	(\$3.500.-)
(RP-T) RESIDENTE PAÍS TEMPORADA - PESOS SEIS MIL	(\$6.000.-)
(RPM-T) RESIDENTE PAÍS MENORES (de trece (13) a diecisiete (17) años de edad, inclusive) TEMPORADA - PESOS MIL QUINIENTOS	(\$1.500.-)

ARTÍCULO 14°.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2022/2023 para el ámbito provincial, para pescadores extranjeros no residentes en Tierra Del Fuego, según el ambiente y su correspondiente validez diaria, por tres (3) días, semanal y de temporada como se detalla a continuación:

(E-D) EXTRANJERO DIARIO - PESOS CINCO MIL SETECIENTOS	(\$5.700.-)
(E-3D) EXTRANJERO POR TRES (3) DÍAS - PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS	(\$14.500.-)
(E-S) EXTRANJERO SEMANAL - PESOS VEINTITRES MIL	(\$23.000.-)
(E-T) EXTRANJERO TEMPORADA - PESOS TREINTA Y UN MIL	(\$31.000.-)

ARTÍCULO 15°.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva adicional, por zona preferencial para pescadores extranjeros no residentes

///...7

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///7

en Tierra el Fuego, según el ambiente y su correspondiente validez diaria, por tres (3) días, semanal y de temporada como se detalla a continuación:

(A-D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAÍSES LIMÍTROFES DIARIO - PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	(\$4.800.-)
(A-3D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAÍSES LIMÍTROFES POR TRES (3) DÍAS - PESOS SIETE MIL	(\$7.000.-)
(A-S) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAÍSES LIMÍTROFES SEMANAL – PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS	(\$9.500.-)
(A-T) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ RESIDENTE PAÍSES LIMÍTROFES TEMPORADA - PESOS DIECINUEVE MIL	(\$19.000.-)
(B-D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ EXTRANJERO (no residente en países limítrofes) DIARIO - PESOS DIEZ MIL	(\$10.000.-)
(B-3D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ EXTRANJERO (no residente en países limítrofes) POR TRES (3) DÍAS - PESOS VEINTISIETE MIL	(\$27.000.-)
(B-S) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ EXTRANJERO (no residente en países limítrofes) SEMANAL - PESOS TREINTA Y SIETE MIL	(\$37.000.-)
(B-T) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ EXTRANJERO (no residente en países limítrofes) TEMPORADA - PESOS SESENTA MIL	(\$60.000.-)
(C-D) RÍOS: EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAÍSES LIMÍTROFES DIARIO - PESOS TRES MIL DOSCIENTOS	(\$3.200.-)
(C-3D) RÍOS: EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO RESIDENTE PAÍSES LMÍTROFES POR TRES (3) DÍAS- PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS	(\$4.700.-)

G.T.F.
C. S.
G.N.

///...8



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//8

(C-S) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAÍSES LÍMITROFES  
SEMANAL – PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500.-)

(C-T) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
RESIDENTE PAÍSES LÍMITROFES  
TEMPORADA - PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$14.500.-)

(D-D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
EXTRANJERO (no residente en países limítrofes)  
DIARIO - PESOS SEIS MIL (\$6.000.-)

(D-3D) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
EXTRANJERRO (no residente en países limítrofes)  
POR TRES (3) DÍAS - PESOS DOCE MIL (\$12.000.-)

(D-S) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
EXTRANJERO (no residente en países limítrofes)  
SEMANAL - PESOS DIECINUEVE MIL (\$19.000.-)

(D-T) RÍOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO  
EXTRANJERO (no residente en países limítrofes)  
TEMPORDA - PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000.-)

ARTÍCULO 16°.- El permiso “SIN CARGO” se otorga a los argentinos o extranjeros residentes en el país, con discapacidad, o menores de trece (13) años. En el caso de las personas con discapacidad, al solicitarlo deberán presentar el certificado correspondiente. En el caso de los menores deberá solicitar el permiso el padre, madre o tutor, quien previa acreditación del vínculo, será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de SESENTA Y CINCO (65) años, y a los jubilados y pensionados, previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. El permiso “SIN CARGO” solo habilita a practicar la modalidad de “Pesca con Devolución” obligatoria.

ARTÍCULO 17°.- El permiso para menores hasta los diecisiete (17) años inclusive, deberá ser solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

ARTÍCULO 18°.- Fíjese el valor monetario del MÓDULO en un monto de PESOS NOVENTA Y SEIS CON 60 CTVS (\$96,60.-) equivalente al precio final de UN (1) litro de combustible Nafta Súper 92 a 95 RON en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, según lo publicado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para el mes de junio de 2022.

ARTÍCULO 19°.- Establézcase el valor monetario en concepto de habilitación anual de coto de

///...9

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...///9

pesca, en un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 60 CVTS (192.330,60.-) correspondiente a la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) MÓDULOS establecida en el Artículo 24° del Anexo I del Decreto Provincial N°2180/09, sustituido por el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N°2116/16. Se otorga una prórroga para el pago por dicho concepto, con plazo hasta el día TREINTA (30) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 20°.- Establecer el valor monetario por caña habilitada según la correspondiente categoría de coto de pesca, en función a la cantidad de MÓDULOS establecidas en el Artículo 23° del Anexo del Decreto Provincial N°2180/09, sustituido por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N°2116/16, según como se detalla a continuación:

CATEGORIA	CANTIDAD DE MÓDULOS POR CAÑA HABILITADA	VALOR MONETARIO EQUIVALENTE POR CAÑA HABILITADA
A	1415	\$136.689.-
B	943	\$91.094.-
C	471	\$45.499.-
D	235	\$22.700.-

ARTÍCULO 21°.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existen las mismas o en las desembocaduras de cursos de agua en el mar, no se permitirá la pesca con modalidades distintas a las autorizadas en la reglamentación de pesca deportiva para el curso de agua respectivo, como así también a lo establecido por la resolución M.P. y A. N°1916/21.

ARTÍCULO 22°.- A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

**Círculo Imaginario:** Término para referirse a la extensión de un sector en el que rigen medidas restrictivas específicas para la práctica de la pesca. Tomando de referencia el punto de interés como centro desde el cual se extenderá el círculo imaginario, siendo el radio la medida para delimitar dicho sector.

**Organismos exóticos peligrosos:** El término “organismo exótico” hace referencia a una especie, pasada o presente; incluye cualquier parte, gametas, semillas, huevos o propágulos de dicha especie capaces de sobrevivir y consecuentemente de expandirse.

El término “organismo exótico peligroso”, por su parte, se refiere a toda especie exótica cuya introducción y/o dispersión amenazan la diversidad biológica. Ciertos organismos de este tipo pueden cambiar la estructura, el funcionamiento o la capacidad productiva de los ecosistemas,

///...10

G.T.F.
C. S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

...//10

otra consiguen dominar totalmente el ambiente que invaden, desplazando a las especies nativas y alterando la diversidad natural.

**Vadear:** Transitar a pie o en cualquier medio de movilidad, en contacto y sobre el lecho o fondo de un curso o cuerpo de agua.

ARTÍCULO 23°.- Implementar Acta de Infracción para la temporada 2022/2023, de acuerdo al modelo que se incorpora como Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 24°.- Notificar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la provincia y archivar.

**RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 676/22.-**

G.T.F.
C.S.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

**ANEXO I - RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 676/22.-**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS

N° .....

**ACTA DE INFRACCIÓN**

Apellido y Nombre, Empresa y/o Coto:.....

D.N.I. N°:.....Domiciliado/a en:.....

De la ciudad de:.....Tel.:.....

Domicilio Electrónico:.....Lugar de la Infracción:.....

.....Fecha:...../...../.....Hora:.....

Encuadre reglamentario:.....

Captura decomisada:.....

Precinto N°:.....Secuestro de materiales de pesca:.....

Observaciones:.....

Testigo:  
Apellido y Nombre:.....D.N.I. N°:.....

Domicilio:.....Ciudad de:.....

Queda usted debidamente notificado/a, haciéndole saber que cuenta con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar su descargo y la prueba de la cual intente valerse para ejercer su Derecho a defensa, de acuerdo a lo establecido en el Art.44 de la Ley N°244(Ley de Pesca), ante la Dirección de Manejo de Recursos Icticos Continentales, sita en San Martín N°1401, ciudad de Ushuaia y/o en Kayen N°682, ciudad de Río Grande.-E-mail:pescaccontinentaltdf@gmail.com.

.....  
Firma del Infractor

.....  
Firma del Testigo

.....  
Firma y Aclaración del Inspector  
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”